ESTATUTOS

Universidad Católica de Pereira

VIGILADO MINEDUCACIÓN

Aprobado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 004 del 05 de junio de 2026

Potenciamos tu calidad humana y profesional al servicio de la sociedad

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NOMBRE - NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO ... 3

CAPÍTULO II. CARÁCTER ACADÉMICO - CAMPOS DE ACCIÓN – MODALIDADES EDUCATIVAS Y OBJETIVOS ... 4

CAPÍTULO III. DEL GRAN CANCILLER DE LA UNIVERSIDAD 11

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN. CONFORMACIÓN Y PROPÓSITOS ... 12

DEL CONSEJO SUPERIOR ... 12
DE LA RECTORÍA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD ... 19
DEL CONSEJO ACADÉMICO ... 23
DEL COMITÉ RECTORAL ... 27
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA ... 28
DE LA VICERRECTORÍA DE PROYECTO DE VIDA ... 31
DE LA SECRETARÍA GENERAL ... 34
DE LAS DECANATURAS DE FACULTAD ... 35

CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PLANEACIÓN ... 38

CAPÍTULO VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. LA REVISORÍA FISCAL ... 39

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ... 41

DEL PRESUPUESTO ... 42

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ... 43

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ... 43

CAPÍTULO X. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ... 44

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES ... 45

CAPÍTULO I. NOMBRE - NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO

ARTÍCULO 1º La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA es una persona jurídica de derecho canónico y privado, de carácter civil, con patrimonio propio, sin ánimo de lucro, de carácter democrático, pluralista y solidario, sometida al régimen de las instituciones de educación superior, contenido en la Ley 30 de 1992, los Decretos 1478 de 1994 y 1306 de 2009 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

Organizada como Fundación, creada por Decreto 865 del Señor Obispo Coadjutor de Pereira, Monseñor Darío Castrillón Hoyos, del 14 de febrero de 1975 y ratificada mediante Decreto 899 del 4 de julio del mismo año.

Es reconocida civilmente por el Estado Colombiano mediante Resolución No. 10918 del 1º de diciembre de 1976, emanada del Ministerio de Educación Nacional con fundamento en el artículo IV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974).

Parágrafo Único: La Corporación para el Progreso Económico y Social de Risaralda "COPESA", por voluntad de la Diócesis de Pereira, es cofundadora de la Universidad Católica de Pereira, condición que no es transferible, y cuyos títulos y derechos se limitan a aquellos consagrados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º El domicilio de la Universidad es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, y podrá extender su radio de acción a todo el territorio de la República de Colombia y otros países y establecer subsedes de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II. CARÁCTER ACADÉMICO - CAMPOS DE ACCIÓN – MODALIDADES EDUCATIVAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA es una Universidad que adelanta programas de educación en los niveles de pregrado, postgrado y educación continua, organizados mediante currículo integrado o por ciclos, a través de las modalidades vigentes de acuerdo al Ministerio de Educación Nacional, ofrecidos en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y la teología.

ARTÍCULO 4º La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA se inspira en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia bajo la autoridad del Sumo Pontífice y profesa un acendrado respeto al orden constitucional y legal de la Nación colombiana de acuerdo con el Concordato, al cual se ciñe en sus prácticas y enseñanzas y respeta la libertad de conciencia conforme a las enseñanzas de la Iglesia Católica. No podrán ser parte de ella, dado el caso dejarán de serlo, quienes atenten contra los principios que

constituyen su filosofía o definen su organización y su Misión.

El acceso a la Universidad estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso por la Universidad Católica de Pereira, sus políticas de Inclusión y la legislación colombiana.

ARTÍCULO 5º Como Universidad, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, es autónoma dentro de los límites de la Constitución y de la ley, para desarrollar sus programas de formación, investigación y proyección social, para designar su personal, para definir sus políticas de admisión-selección, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 6º Funciones sustantivas de la Universidad. La Universidad Católica de Pereira, en desarrollo de su naturaleza, identidad y misión institucional, ejercerá de manera armónica e integrada las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, orientadas a la formación integral de las personas, la generación y apropiación social del conocimiento, la transformación de la sociedad y la contribución al bien común.

Docencia. La docencia constituye la función orientada a la formación humana, académica, científica, profesional y ética de los estudiantes. Se desarrollará mediante procesos de enseñanza y aprendizaje de alta calidad, fundamentados en la excelencia académica, la innovación pedagógica, la formación integral y la búsqueda de la verdad, en coherencia con los principios y valores institucionales.

Investigación. La investigación comprende las actividades dirigidas a la producción, desarrollo, aplicación, transferencia y apropiación social del conocimiento. Esta función promoverá el pensamiento crítico, la innovación, la creación intelectual y la solución de problemas relevantes para la sociedad, contribuyendo al avance de las disciplinas, profesiones y saberes.

Proyección Social. La extensión comprende los procesos de interacción, articulación y cooperación entre la Universidad y los diferentes sectores sociales, productivos, culturales, comunitarios y estatales. Su finalidad es contribuir al desarrollo regional y nacional mediante la transferencia de conocimiento, la educación continua, la asesoría, la consultoría, la proyección social y demás actividades que favorezcan el intercambio de saberes y la transformación positiva del entorno.

Las funciones sustantivas de la Universidad se desarrollarán de manera articulada y transversal en todas las actividades institucionales, de conformidad con la ley, los presentes Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional y las demás normas internas que regulen su ejercicio.

ARTICULO 7° El objetivo fundamental de la Universidad es contribuir a la formación humana integral, y a la producción y gestión del conocimiento con el propósito de contribuir a la construcción de la sociedad a la luz del evangelio según el designio de Dios.

PARÁGRAFO 1: MISIÓN: Somos una universidad de alta calidad inspirada en el Evangelio de Jesucristo, que desde el humanismo cristiano y en un ambiente de libertad crítica, apertura y respeto, asume el compromiso de ser apoyo en la construcción del proyecto de vida de la persona, mediante el desarrollo de procesos de docencia, investigación y proyección social, en la formación integral de profesionales éticos y competentes al servicio de la comunidad y la región.

PARÁGRAFO 2. La Formación Humana Integral en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA se entiende como el proceso que permite que la persona, como ser trascendente, logre desarrollar de manera armónica las diversas dimensiones de su existencia. La formación

humana integral se dinamizará a través de la filosofía institucional "Proyecto de Vida", que será responsabilidad de toda la comunidad universitaria, con el liderazgo de la Vicerrectoría de Proyecto de Vida.

ARTÍCULO 8º Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad, acorde con las políticas del Ministerio de Educación Nacional, debe:

a. Promover la formación humana integral y ética de todos sus miembros mediante la filosofía institucional de Proyecto de Vida, presente en todas las funciones sustantivas, de modo que permita la integración de los valores en toda la comunidad universitaria.

b. Promover una reflexión crítica y rigurosa que permita el encuentro entre el Evangelio, la ciencia y la cultura y posibilite el diálogo de la fe con la razón en el contexto de la inculturación del Evangelio y la evangelización de la cultura.

c. Consolidar su integración con la sociedad nacional e internacional para ponerse a su servicio, mediante la gestión del conocimiento, la formación permanente del Talento Humano y actualización de sus procesos, así como del uso de las nuevas tecnologías.

d. Formar profesionales en los campos de acción de la Educación Superior, tanto a nivel de pregrado como de

postgrado y educación continua, de acuerdo con los planes que determinen sus directivas.

e. Ofrecer las condiciones necesarias para que todo el personal vinculado encuentre en la Universidad oportunidades para avanzar en la realización de su proyecto de vida y para ejercer su trabajo en un ambiente satisfactorio que los potencie humana, intelectual y profesionalmente.

f. Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.

g. Contribuir al desarrollo humano integral de la sociedad propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas a través de servicios de proyección social.

h. Articular la tarea formadora de la Universidad con los procesos de la educación media, técnica y tecnológica.

i. Liderar procesos y programas de integración con la comunidad, el sector empresarial y el sector público para contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país.

j. Estructurar el "Proyecto de Vida" que consiste en programas de bienestar universitario que se orienten al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 9º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, que establece los objetivos de la educación superior y de las instituciones que la integran, la Universidad Católica de Pereira adopta dichos postulados como principios orientadores de su misión institucional y los incorpora expresamente en sus Estatutos, comprometiéndose a su observancia, desarrollo y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones sustantivas y de servicio a la comunidad:

a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica, y

j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

CAPÍTULO III. DEL GRAN CANCILLER DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 10º El obispo de la Diócesis de Pereira, o en su defecto el Ordinario del Lugar es el GRAN CANCILLER DE LA UNIVERSIDAD; en tal virtud es el responsable de orientar el desarrollo de la Universidad y el garante de que ella conserve su fidelidad al Evangelio y al Magisterio de la Iglesia, siendo su función primordial la de vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos de la institución.

El Gran Canciller de la Universidad será necesariamente oído, de conformidad con los presentes estatutos, cuando

se estudie la conveniencia de la disolución de la Universidad, la suspensión de uno o varios de sus programas, su cierre temporal o cualquier reforma estatutaria.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN. CONFORMACIÓN Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 11º Son órganos de gobierno y de gestión de la Universidad los que a continuación se indican:

a. El Consejo Superior
b. La Rectoría
c. El Consejo Académico
d. El Comité Rectoral
e. La Vicerrectoría Académica
f. La Vicerrectoría de Proyecto de Vida
g. La Secretaría General
h. Las Decanaturas de las Facultades
i. Los demás organismos que el Consejo Superior decida crear, de acuerdo con las dinámicas de la Universidad y con sujeción a los presentes estatutos y a los reglamentos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 12º El Consejo Superior está integrado por:

a. El Obispo de la Diócesis de Pereira, el Ordinario del Lugar o su delegado.

b. El Rector de la Universidad, quién participará con voz, pero sin derecho al voto.
c. Tres (3) representantes de la Diócesis de Pereira, designados por el Obispo, para un período de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos y removidos por el Obispo en cualquier momento.
d. El Doctor Bernardo Gil Jaramillo, o en su defecto, un miembro de COPESA, propuesto por su Junta Directiva y aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.
e. Un (1) representante del sector empresarial preferiblemente egresado, con voz y voto, elegido por el Consejo Superior, para un período de tres (3) años. Puede ser reelegido hasta por otro período consecutivo.
f. Un (1) representante de los docentes, elegido por los docentes, con voz y voto, quien deberá ser profesor de planta escalafonado elegido por los profesores de planta y catedráticos, éstos últimos con al menos un año de antigüedad en la Universidad, para un período de dos (2) años y reelegible por un período más.
g. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes, con voz y voto, elegido por el Consejo Superior Estudiantil, quien debe estar matriculado en la Universidad en calidad de "NORMAL" y no haber tenido sanciones disciplinarias o académicas, para un período de dos (2) años.

h. Un (1) representante de los graduados de pregrado, elegido por los graduados de la Universidad, con voz y voto, para un periodo de tres (3) años y reelegible hasta por un período más.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para hacer parte del Consejo Superior la persona deberá acogerse a lo expresado en el Capítulo II- artículo 4º. de estos estatutos. En caso de que un integrante sea objeto de sanciones por una entidad competente o presente impedimentos, será removido de su cargo.

Los miembros del Consejo Superior desempeñarán sus funciones Ad Honorem.

ARTÍCULO 13º El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes o cuando el Consejo lo considere necesario y extraordinariamente cuando sea convocado por el Obispo de la Diócesis, Gran Canciller de la Universidad, o por su delegado, por el Revisor Fiscal o por solicitud de la mayoría de sus miembros.

a. Habrá quórum para deliberar con la asistencia la mitad más uno de sus miembros y todas las decisiones se tomarán con los votos afirmativos de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

b. En caso de empate que no pueda ser dirimido en una

segunda votación, el Obispo de la Diócesis o su delegado decidirá en todos los casos.

c. Sólo el Obispo de la Diócesis podrá hacerse representar en las deliberaciones.

d. Las decisiones del Consejo Superior se denominarán Acuerdos y serán publicados en los canales de comunicación de la Universidad.

e. El Consejo Superior tendrá un secretario de actas quien será el Secretario General de la Universidad o en su defecto el nombrado por el Consejo Superior, quien no tendrá voz ni voto y que se obligará a guardar confidencialidad en relación con los temas tratados.

f. El desarrollo de las deliberaciones y las decisiones que se tomen, deberán constar en un acta rubricada por el presidente y el secretario de la sesión.

g. El Rector estará siempre presente en las sesiones del Consejo Superior con voz pero sin derecho al voto, excepción hecha de la reunión en la que se hace la elección del Rector de la Universidad, y en los casos que el Consejo Superior determine.

ARTÍCULO 14º Corresponde al Consejo Superior la determinación de las políticas generales de la Universidad dentro de las pautas

trazadas en sus objetivos y de conformidad con las normas constitucionales, concordatarias, legales y estatutarias vigentes.

Como organismo máximo de dirección de la Universidad cumplirá las siguientes funciones:

a. Garantizar que la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y los presentes estatutos.

b. Brindar orientación educativa y filosófica encaminada a enriquecer la propuesta de formación de la Universidad.

c. Impulsar alianzas estratégicas, convenios y contratos con otras instituciones del ámbito nacional e internacional que favorezcan el desarrollo de la Universidad en sus funciones de docencia, investigación, proyección social y procesos de internacionalización.

d. Promover y gestionar la obtención de recursos para la Universidad.

e. Proyectar la imagen y estimular la vinculación de la Universidad con la sociedad.

f. Conocer y retroalimentar las actividades y programas generales y especiales de la Universidad.

g. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad mediante la creación, supresión o fusión de cargos o dependencias.

h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, así como la suspensión temporal de actividades de la Universidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de los presentes estatutos, una vez escuchado el concepto del Consejo Académico.

i. Expedir, modificar o derogar los reglamentos académicos, de personal docente y administrativo, y todos los demás que fueren necesarios para la buena marcha de la Universidad. En los dos primeros casos se deberá contar con la previa revisión y validación por parte del Consejo Académico y/o del Comité Rectoral.

j. Aprobar, evaluar y ajustar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

k. Fijar las normas generales que han de regir los actos y contratos que la Universidad celebre con entidades públicas o privadas.

l. Autorizar al Rector para celebrar actos o contratos mayores a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes y para enajenar, gravar o adquirir bienes raíces.

m. Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual de la Universidad.

n. Aprobar los valores de incremento de matrícula anual para los programas de pregrado y postgrado.

o. Vigilar que los recursos de la Universidad sean empleados correctamente.

p. Conceptuar sobre los informes presentados por el Rector acerca de la marcha general de la Universidad y dar las orientaciones a que haya lugar.

q. Elegir, de terna presentada por el Obispo de la Diócesis de Pereira, en sesión que él mismo convoca y preside, al Rector de la Universidad.

r. Elegir, de ternas presentadas por el Rector, al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Proyecto de Vida y a los Decanos de Facultad.

s. Elegir al Revisor Fiscal de la Universidad, según lo establecido en los presentes estatutos.

t. Decidir sobre los recursos que se interpongan contra decisiones de otros órganos de dirección, cuando se contemplen, conforme a lo previsto en los reglamentos.

u. Conceder títulos y distinciones honoríficas de acuerdo con la reglamentación que previamente se adopte para el efecto.

v. Reformar los estatutos.

w. Decretar la disolución y liquidación de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.

x. Las demás funciones que naturalmente le corresponden como suprema autoridad de la Universidad y que no estén atribuidas a otros organismos o funcionarios.

DE LA RECTORÍA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 15º La Universidad estará bajo la dirección del Rector; quien será elegido por el Consejo Superior de una terna presentada por el Obispo, en los términos del literal q. del artículo 14º de los presentes estatutos, para un período de cuatro (4) años, podrá ser reelegido hasta por dos periodos más consecutivos y ser removido por el mismo organismo en cualquier momento.

Para ser Rector se requiere haber recibido la ordenación sacerdotal válidamente y poseer título universitario con formación a nivel de postgrado. Para el efecto todo título conferido por una institución católica será reconocido por la Universidad.

ARTÍCULO 16º El Rector es el responsable de la dirección administrativa y académica de la Universidad y el REPRESENTANTE LEGAL de la misma, funciones que ejercerá de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos.

ARTÍCULO 17º Como REPRESENTANTE LEGAL el Rector podrá, dentro de los límites y con el lleno de los requisitos establecidos por el Consejo Superior, celebrar cualesquiera actos de administración y disposición de los bienes de la Universidad.

Igualmente estará investido de las atribuciones necesarias de conformidad con el artículo 12º para el cumplimiento de los fines que la Universidad se propone.

ARTÍCULO 18º Serán funciones del Rector:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad.

b. Convocar y presidir el Consejo Académico.

c. Establecer, con la asesoría del Consejo Académico y del Comité Rectoral, las directrices del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y velar por su ejecución.

d. Dirigir el desarrollo y funcionamiento de la Universidad en sus aspectos de formación,

investigación y proyección social, de conformidad con la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.

e. Presentar al Consejo Superior las ternas para la elección del Vicerrector Académico, Vicerrector de Proyecto de Vida, Decanos de Facultad y designar las personas que deban suplir sus faltas temporales.

f. Nombrar y remover el personal administrativo, técnico, de servicio y docente, este último oído previamente el Consejo Académico. Para efectos del presente literal deberá tener en cuenta el Rector, que es menester sujetarse a las disposiciones de la legislación laboral y a los reglamentos correspondientes.

g. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Superior.

h. Elaborar con el Comité Rectoral el proyecto de presupuesto anual y los estados financieros de la Universidad y presentarlos al Consejo Superior para su aprobación, previa firma del Director Administrativo y Financiero y dictamen del Revisor Fiscal.

i. Asignar el presupuesto de la vigencia a las diferentes dependencias.

j. Refrendar con su firma y sello los diplomas conducentes a títulos académicos otorgados por la Universidad.

k. Promover la proyección de la Universidad hacia la sociedad.

l. Ejercer control sobre todos los organismos y dependencias de la Universidad.

m. Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual y los estados financieros de cada vigencia.

n. Aprobar los valores e incrementos de los distintos servicios ofrecidos por la Universidad.

o. Celebrar toda clase de actos y contratos con otras entidades, públicas o privadas, dentro de las normas generales trazadas por el Consejo Superior.

p. Para celebrar actos o contratos mayores a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes y para enajenar, gravar o adquirir bienes raíces, el Rector necesitará autorización del Consejo Superior.

q. Consolidar y ampliar las relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales de la universidad.

r. Promover la imagen de la Universidad y establecer alianzas estratégicas con otras instituciones que contribuyan a su desarrollo.

s. Presentar al Consejo Superior el informe anual de gestión.

t. Las demás funciones que emanen de la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Superior.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19º El Consejo Académico es un organismo asesor del Rector, dirigido a colaborar con éste en el direccionamiento académico de la Universidad.

Las decisiones asumidas en el Consejo Académico y en el Comité Rectoral se elevarán a Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 20º El Consejo Académico está integrado por:

- El Rector o su delegado
- El(la) Vicerrector(a) Académico
- El(la) Vicerrector(a) de Proyecto de Vida
- Los(las) Decanos(as) de Facultad
- Un Representante de los Docentes de planta
- Un Representante de los Estudiantes
- El(la) Secretario(a) General, con voz y sin voto

PARÁGRAFO ÚNICO. El representante de los docentes tendrá voz y voto, deberá ser profesor de planta

escalafonado, elegido por los profesores de planta y catedráticos, éstos últimos con un mínimo de un año en la Universidad, y no haber tenido sanciones disciplinarias, para un período de dos (2) años y reelegible por un período más.

El representante de los estudiantes tendrá voz y voto, deberá estar matriculado en la Universidad en calidad de "NORMAL" y no haber tenido sanciones disciplinarias o académicas, será elegido por el Consejo Superior Estudiantil, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 21º El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en la fecha que señale el Rector y podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

Las decisiones se tomarán con los votos de la mayoría de los asistentes; en caso de empate el Rector lo dirimirá.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Académico sesionará en forma ampliada por lo menos una vez al

semestre, con la asistencia de todos los Directores de Programa y de los Departamentos Académicos.

ARTÍCULO 22º Son funciones del Consejo Académico:

a. Definir las políticas y las directrices de direccionamiento académico a las que debe sujetarse la Universidad.

b. Estudiar y recomendar al Consejo Superior por conducto del Rector los ajustes a los reglamentos de tipo académico.

c. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la reglamentación académica. El Consejo Académico podrá determinar el estudio de casos que sean excepción al reglamento.

d. Establecer las pautas y los procedimientos para:

- Creación y diseño curricular de nuevos programas.
- Ajustes curriculares de Programas existentes.
- Sugerir al Consejo Superior por conducto del Rector la creación, supresión o integración de unidades y/o programas académicos.

e. Establecer las políticas y procedimientos para la elección de los diferentes representantes a las instancias académicas de la Universidad, en conformidad con los presentes Estatutos.

f. Estimular y mantener las relaciones con otros centros de educación superior nacionales e internacionales.

g. Establecer pautas y políticas para promover la articulación de las funciones sustantivas en la Universidad.

h. Definir las políticas para la selección del personal académico de las Facultades.

i. Definir los criterios y procedimientos para el reconocimiento y equivalencia de planes de estudio y titulaciones.

j. Dictar las normas internas de su competencia en la dirección y orientación de las políticas académicas, con sujeción a las normas dictadas por el Consejo Superior.

k. Acompañar al Rector en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con la Misión de la Universidad y las directrices del Consejo Superior y del Rector.

l. Recomendar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, la suspensión parcial o total de las actividades universitarias cuando las circunstancias lo exijan.

m. Las demás que le fueren asignadas por el Consejo Superior, el Rector o que resulten de los reglamentos.

DEL COMITÉ RECTORAL

ARTÍCULO 23º El Comité Rectoral es un organismo asesor del Rector para colaborar con éste en el direccionamiento estratégico, administrativo, financiero y de gestión de la Universidad.

ARTÍCULO 24º El Comité Rectoral está integrado por:

a. El Rector o su delegado
b. El(la) Vicerrector(a) Académico(a)
c. El(la) Vicerrector(a) de Proyecto de Vida
d. El(la) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a)
e. El(la) Director(a) de Planeación y Calidad

ARTÍCULO 25º El Comité Rectoral sesionará por lo menos una vez al mes.

Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el Rector.

ARTÍCULO 26º Son funciones del Comité Rectoral:

a. Velar por el desempeño coherente del direccionamiento estratégico de la Universidad.

b. Asesorar al Rector para direccionar, de manera continua, los procesos institucionales en el desarrollo propio de la gestión académica y administrativa.

c. Asesorar y acompañar al Rector en la definición y ejecución de políticas orientadas a la gestión humana en la Universidad.

d. Estudiar y recomendar criterios para la gestión financiera, física y tecnológica de la Universidad.

e. Recomendar al Rector la asignación y los traslados presupuestales para las diferentes dependencias académicas y administrativas, de acuerdo al direccionamiento estratégico de la Universidad y velando por el desarrollo armónico y equitativo.

f. Acompañar y asesorar al Rector en los procesos de gestión conducentes al posicionamiento y obtención de recursos para la Universidad.

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27º La Vicerrectoría Académica es la unidad que asume la responsabilidad de toda la función académica institucional y estará bajo la dirección del Vicerrector(a) Académico(a); esta persona será elegida por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector para un período de tres (3) años, podrá ser reelegido por un período consecutivo y ser removido por el mismo organismo en cualquier momento.

Para ser Vicerrector(a) Académico(a) se requiere:

a. Tener reconocimiento Académico.
b. Poseer virtudes morales y éticas.
c. Cumplir con las calidades académicas exigidas para un Profesor escalafonado en la categoría de asistente en la Universidad.

ARTÍCULO 28º Son funciones del Vicerrector(a) Académico(a):

a. Apoyar el desarrollo de "Proyecto de Vida de la comunidad.

b. Procurar el Proyecto Educativo Institucional, la Propuesta Pedagógica y las directrices para la organización y diseño curricular.

c. Promover el desarrollo de la función académica en correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

d. Asesorar y orientar a los programas en su desarrollo curricular, e impulsar el desarrollo académico de las facultades con miras a la excelencia académica y a la transformación digital y uso de las nuevas tecnologías.

e. Liderar la definición de políticas de investigación y su implementación en las Facultades, a través de la Dirección de Investigaciones e Innovación.

f. Orientar la reflexión pedagógica, curricular y didáctica de la Universidad, e impulsar el desarrollo y el cumplimiento de las políticas para el diseño de los currículos de los programas.

g. De conformidad con los lineamientos de la Universidad, orientar la definición e implementación de las políticas para la articulación de las funciones sustantivas.

h. Establecer los lineamientos para el diseño y ejecución del programa de desarrollo docente, el plan de capacitación y el proceso de evaluación de los docentes, y garantizar su realización.

i. Velar por la calidad académica de la Universidad y coordinar con la Dirección de Planeación y Calidad, los procesos de autoevaluación y mejoramiento en los programas académicos de la institución.

j. Asegurar el cumplimiento de los reglamentos académicos de la Universidad.

k. De conformidad con las políticas de la Institución, promover las relaciones académicas de la Universidad con otras comunidades académicas, en el nivel regional, nacional e internacional, velar por su imagen y asegurar su representación en los diversos ámbitos en los que deba participar.

l. Proponer al Consejo Académico los lineamientos para la asignación académica del personal docente y coordinar estos procesos.

m. Impulsar, con el Comité Rectoral, políticas, programas y proyectos orientados a la diversificación de las fuentes de recursos.

n. Representar al Rector en sus faltas temporales, y en las absolutas mientras el Consejo Superior provee el cargo.

o. Aplicar los criterios establecidos para la elección de los representantes de los estamentos académicos en los organismos de dirección de la Universidad.

p. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

DE LA VICERRECTORÍA DE PROYECTO DE VIDA

ARTÍCULO 29º Corresponde al Consejo Superior determinar la estructura administrativa de la Vicerrectoría de Proyecto de Vida, que estará bajo la dirección del Vicerrector(a) de Proyecto de Vida; esta persona será elegida por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector, para un período de tres (3) años, podrá ser reelegido por un período consecutivo y ser removido por el mismo organismo en cualquier momento.

Para ser Vicerrector(a) de Proyecto de Vida se requiere:

a. Ser sacerdote, diácono de la Diócesis de Pereira, o miembro de una comunidad religiosa debidamente reconocida por la iglesia católica.

b. En el caso de ser un laico, la persona debe ser reconocida por su fidelidad y compromiso con la misión de la iglesia Católica de rito latino.

c. Poseer título universitario y formación posgradual de instituciones de educación.
d. Poseer virtudes morales, éticas y valores en la fe.
e. Cursar el Diplomado de Filosofía Institucional.
f. Conocer plenamente la filosofía y la misión de las universidades católicas.

ARTÍCULO 30º De Conformidad con la Misión de la Universidad y con la filosofía institucional, la Vicerrectoría de Proyecto de Vida, tiene la finalidad de garantizar que la misión de la Universidad se haga efectiva en todos sus procesos y que la luz de la fe y del evangelio permee todo el quehacer educativo. Es su tarea acompañar y apoyar a todas las unidades académicas y administrativas en el diseño y ejecución de los programas encaminados a que los integrantes de la comunidad universitaria proyecten, fortalezcan y construyan su existencia de una manera integral y satisfactoria, con inspiración en la ética.

Son funciones del Vicerrector(a) de Proyecto de Vida:

a. Asumir la filosofía de Proyecto de Vida y operativizarla con el fin de que guíe e inspire todo el ser y el quehacer de la Universidad, y posibilite a los miembros de la comunidad universitaria avanzar en la construcción de una existencia plena.

b. Iluminar desde el Evangelio y la Doctrina de la Iglesia las funciones sustantivas de la Universidad.

c. Definir con los Decanos y Directores de Programa los lineamientos y las políticas de formación que se inspiran en la filosofía educativa de Proyecto de Vida, que debe plasmarse en las propuestas curriculares y en los proyectos de investigación y proyección social.

d. Garantizar una adecuada percepción y conocimiento de Proyecto de Vida como filosofía institucional, en toda la comunidad universitaria de acuerdo con el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y los documentos institucionales.

e. Asesorar y acompañar al Rector en la definición y orientación del programa de sensibilización e identidad con la filosofía institucional, dirigido a todos los integrantes de la comunidad Universitaria.

f. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, el programa de inducción de estudiantes, asi como velar por la permanencia, caracterización, deserción y graduación estudiantil.

g. Orientar y definir las políticas para el funcionamiento y operación de las áreas de Proyecto de Vida.

h. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 31º El(la) Secretario(a) General de la Universidad será nombrado(a) por el Rector y removido por él mismo.

Para ser Secretario(a) General se requiere:

a. Poseer virtudes morales, éticas.
b. Tener conocimiento sobre la Educación Superior.
c. Ser abogado titulado.

ARTÍCULO 32º Son funciones de la Secretaría General de la Universidad:

a. Actuar como notario(a) de todos los actos internos y legales de la Institución.

b. Actuar como Secretario(a) del Consejo Superior y del Consejo Académico.

c. Refrendar con su firma los actos emanados de ellos y los diplomas, títulos y grados que otorgue la Universidad.

d. Llevar y custodiar los libros de actas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

e. Conservar el archivo de los actos y documentos de la Rectoría.

f. Vigilar y dirigir el archivo de la Institución.

g. Comunicar a los interesados los actos que produjere la Universidad y que deban ser comunicados.
h. Representar al Rector en los casos en que éste se lo solicite.

i. Las demás que le fueren asignadas por el Consejo Superior, el Consejo Académico o la Rectoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sólo podrán expedirse copias de las actuaciones de los Consejos o de la Rectoría, previa solicitud escrita del interesado y con autorización del Rector.

DE LAS DECANATURAS DE FACULTAD

ARTÍCULO 33º Los(as) Decanos(as) son los(as) directores(as) de las Facultades, las cuales se constituyen en una estructura básica de organización académica y administrativa de la Universidad, que agrupa profesiones o disciplinas afines o complementarias. Los(as) Decanos son elegidos(as) por el Consejo Superior de ternas presentadas por el Rector, para un período de tres (3) años, y podrán ser reelegibles por un período más consecutivo y pueden ser removidos por el mismo organismo en cualquier momento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser Decano(a) de Facultad se requiere:

a. Tener reconocimiento Académico.
b. Poseer virtudes morales y éticas.
c. Cumplir con las calidades académicas exigidas para un Profesor escalafonado mínimo como Asistente en la Universidad.

ARTÍCULO 34º Son funciones de los(as) Decanos(as):

a. Promover el desarrollo de la Facultad como una comunidad académica, con claras relaciones intrainstitucionales e interinstitucionales.

b. Procurar la interdisciplinariedad como perspectiva para el análisis y comprensión de los problemas de conocimiento y de contexto.

c. Planificar y promover el desarrollo académico y administrativo de la Facultad, acordes con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

d. Establecer directrices, gestionar alianzas y recursos y coordinar las acciones para el desarrollo articulado de la investigación, la formación y la proyección social en la Facultad y la internacionalización y la movilidad, acorde con la filosofía y el Proyecto Educativo Institucional.

e. Orientar la inserción de la Facultad y su comunidad académica en un mundo cada vez más interconectado, a través de una estrategia de internacionalización que considere los procesos de formación, investigación, proyección social y movilidad académica.

f. Promover el desarrollo docente, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.

g. Liderar en la Facultad el desarrollo de la filosofía de Proyecto de Vida.

h. Decidir los casos ordinarios de disciplina apoyándose en los reglamentos institucionales y en el Comité Básico de la Facultad.

i. Coordinar con el Comité Rectoral los procesos de convocatoria y vinculación docente para la Facultad.

j. Liderar los desarrollos de las ofertas académicas, garantizando su pertinencia en las nuevas circunstancias y pertinencia de la sociedad.

k. Liderar los procesos de articulación de la Facultad con la educación media, técnica y tecnológica con la transformación digital y las nuevas tecnologías.

l. Presentar informes anuales de gestión a la Rectoría.

m. Coordinar el proceso de evaluación de desempeño docente en la facultad, en coordinación con los Directores del Programa.

n. Liderar los grupos de investigación de acuerdo a los lineamientos estratégicos de la Universidad.

o. Las demás que les sean asignadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 35º La organización administrativa de la Universidad será determinada por Acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas; se ajustará a las normas legales vigentes y a las siguientes directivas:

a. El aspecto administrativo y financiero en la Universidad es una función fundamental de apoyo al ser y quehacer formativo. En consecuencia, deberá procurar por una gestión de alta calidad acorde a los sistemas administrativos modernos y a una gestión financiera que permita realizar inversiones en sostenibilidad, crecimiento y desarrollo de la institución.

b. La Planeación y Calidad en la Universidad es una Dirección integral que lidera estudios y análisis atinentes a diferentes aspectos académicos o administrativos que retroalimentan y apoyan la orientación del pregrado, postgrado e investigación en la Universidad.

CAPÍTULO VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 36º La Universidad tendrá un Revisor(a) Fiscal y su respectivo suplente, persona natural o jurídica, elegidos por el Consejo Superior para períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido por el Consejo Superior; igualmente podrá ser removido(a) por este mismo organismo en cualquier momento.

El Revisor(a) Fiscal de la Universidad deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 37º No podrá ser Revisor(a) Fiscal quien tenga vínculos familiares, de consanguinidad, afinidad y afectivos dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio, de los miembros del Consejo Superior, del Rector, del Vicerrector(a) Académico(a) o de quienes ejerzan funciones financieras, contables, de presupuesto o de tesorería en la Universidad.

Quien haya sido elegido como Revisor(a) Fiscal no puede desempeñar ningún otro cargo en la Universidad durante su período.

Las anteriores inhabilidades e incompatibilidades se extienden al suplente cuando éste actúe.

ARTÍCULO 38º Son funciones del(la) Revisor(a) Fiscal:

a. Dar fe de la certeza de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Universidad se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones del Consejo Superior y a la ley.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior o al Rector, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad o de sus programas y en el desarrollo de sus operaciones.

c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.

e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Universidad.

f. Dictaminar sobre los estados financieros de la Universidad y refrendarlos con su firma.

g. Revisar las operaciones financieras de la Universidad.

h. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

i. Cumplir las demás atribuciones que siendo compatibles con sus funciones y acordes con los estatutos, le señale el Consejo Superior.

j. Cumplir con las otras funciones establecidas en el Código de Comercio y en las normas concordantes para las sociedades anónimas que sean compatibles con la naturaleza de la Universidad.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39º El patrimonio de la Universidad será variable e ilimitado y estará conformado así:

a. Por los bienes que actualmente posee.

b. Por donaciones, herencias, legados y en general subvenciones que reciba de cualquiera persona natural o jurídica, privada, nacional o extranjera.

c. Por los ingresos que obtenga de la realización de sus actividades docentes o de investigación.

d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen o que sean el resultado de operaciones económicas realizadas por la Universidad con sujeción a la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Universidad no podrá aceptar donaciones, herencias, legados, auxilios o subvenciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

La Universidad no adquiere ningún tipo compromiso con el donante y al donante, no se le concederá derecho alguno sobre la Universidad por la donación realizada.

ARTÍCULO 40º Los bienes que integran el patrimonio de la Universidad serán invertidos en el funcionamiento y realización de los fines de la misma, son de su exclusiva propiedad, no serán distribuidos en caso de disolución y no podrán ser destinados ni en todo ni en parte a actividades o fines distintos de los previstos en estos estatutos y en los reglamentos.

PARÁGRAFO ÚNICO. El patrimonio de la Universidad será absolutamente independiente del de los fundadores, así como su administración.

ARTÍCULO 41º Cada año se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros correspondientes de la Universidad.

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 42º Cada año se elaborará el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad y en su estructuración se atenderán las normas que ordenen destinaciones especiales de fondos.

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43º Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados mediante el voto favorable de al menos cinco de los miembros del Consejo Superior y previo concepto favorable del Gran Canciller de la Universidad.

Dichas modificaciones sólo podrán hacerse en reunión del Consejo Superior, mediante previa convocatoria en que se haga conocer tal punto en el orden del día.

ARTÍCULO 44º Aprobada una reforma estatutaria, para que entre en vigencia, deberá observarse el trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 45º La Universidad tiene una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 46º Son causales de disolución las contempladas por la Ley 30 de 1992 y las definidas por la Universidad:

a) Cuando se cancele su personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional.

b) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

c) Cuando transcurran dos años continuos sin actividades académicas.

d) Por decisión del Consejo Superior, previo concepto

favorable del Gran Canciller de la Universidad y con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros.

e) Corresponde al Obispo diocesano decretar su supresión y /o disolución, previa consulta al Consejo Presbíteral (Código de Derecho Canónico canon 108,120, 808).

ARTÍCULO 47º Decretada la disolución, el Consejo Superior nombrará un liquidador, de terna presentada por el GRAN CANCILLER de la Universidad.

La liquidación deberá ser aprobada por el Consejo Superior siguiendo las mismas normas que para la decisión de disolución.

ARTÍCULO 48º Si terminada la liquidación existiera un remanente, éste pasará a una entidad de Educación Superior eclesiástica sin ánimo de lucro, señalada por el Consejo Superior.

CAPÍTULO X. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 49º No podrán ser miembros del Consejo Superior ni ocupar cargos de dirección administrativa, académica o financiera en la Universidad:

a. Quienes hayan sido excluidos del ejercicio de su profesión mediante decisión de autoridad competente.

b. Quienes hayan sido condenados en causa penal, civil o eclesiástica, por sentencia que se encuentre en firme.

c. Quienes se encuentren bajo interdicción judicial o discapacidad para obligarse y decidir por sí mismo, dictaminada por un juez.

d. Quienes tengan antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales.

ARTÍCULO 50º La calidad de miembro del Consejo Superior es incompatible con la de Revisor Fiscal de la Universidad o suplente del mismo.

ARTÍCULO 51º Los miembros del Consejo Superior no podrán desempeñar simultáneamente cargos de dirección académica, administrativa o financiera en la Universidad. En este evento se preverá su reemplazo en dicho Consejo Superior.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52º En caso de vacancia de la sede Diocesana, las funciones que según estos estatutos correspondan al Obispo serán desempeñadas por el Ordinario de la Diócesis.

ARTÍCULO 53º Interpretación de los Estatutos y solución de conflictos. Corresponde al Consejo Superior interpretar con autoridad los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidan en desarrollo de los mismos, con el fin de garantizar su correcta aplicación y observancia.

Las controversias, discrepancias o conflictos que se susciten entre los miembros del Consejo Superior, los órganos de gobierno, las autoridades universitarias o los

diferentes estamentos de la Universidad, respecto de la interpretación, alcance o aplicación de los presentes Estatutos, serán sometidos en primera instancia a un mecanismo de arreglo directo entre las partes involucradas.

De no lograrse una solución mediante dicho mecanismo, la controversia será presentada ante el Consejo Superior, el cual actuará como instancia competente para conocer, analizar y resolver el conflicto mediante decisión motivada, adoptada conforme a las reglas de deliberación y decisión previstas en estos Estatutos.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior en materia de interpretación estatutaria y solución de conflictos tendrán carácter obligatorio para las partes involucradas, sin perjuicio de las acciones o recursos que procedan conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

CONSTANCIA

Certifico que la presente reforma estatutaria fue discutida y aprobada en reunión extraordinaria del Consejo Superior el día 05 de junio de 2026.

+NELSON JAIR CARDONA RAMÍREZ
Gran Canciller
Presidente Consejo Superior

PAOLA ANDREA MURILLO GAVIRIA
Secretaria General

Universidad
CATÓLICA
de Pereira

VIGILADO MINEDUCACIÓN

Ratifica la reforma estatutaria
POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No. 030532 06 NOV 2026
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Potenciamos tu calidad humana y profesional
al servicio de la sociedad